

~~J.~~  
Preservación Dr. J. A.  
Andrés García contra  
Dr. Anselmo Ramos 10-  
tu p. año 1780 1780

~~1780~~ 1780 1780  
~~1780~~ 1780 1780

Vol: 1968

Sección Civil y Judicial.

Nº : 6

Año: 1780

Demandas de Juan Andrés García, contra Anselmo de Ramos sobre  
arrobadas de yerba.

Folios: 1 al 3

~~J.~~  
Preservacion Ad. Tá  
Anday bravia conosca  
d. Angelmo Ramírez 10 =  
en p. / año 1980 1980

~~J. M. 0127 43 3.~~  
~~1620~~ ~~J. M. 28~~

~~1900~~ 1901  
1902 1903  
1904 1905  
1906 1907  
1908 1909  
1910 1911  
1912 1913  
1914 1915  
1916 1917  
1918 1919  
1920 1921  
1922 1923  
1924 1925  
1926 1927  
1928 1929  
1930 1931  
1932 1933  
1934 1935  
1936 1937  
1938 1939  
1940 1941  
1942 1943  
1944 1945  
1946 1947  
1948 1949  
1950 1951  
1952 1953  
1954 1955  
1956 1957  
1958 1959  
1960 1961  
1962 1963  
1964 1965  
1966 1967  
1968 1969  
1970 1971  
1972 1973  
1974 1975  
1976 1977  
1978 1979  
1980 1981  
1982 1983  
1984 1985  
1986 1987  
1988 1989  
1990 1991  
1992 1993  
1994 1995  
1996 1997  
1998 1999  
1999 2000

Secundaria Civil y Superior.

1907  
1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 1999 2000

27. N. Ciudad de México.

Mil gracias a tu carta, diceis que el sacerdote  
que me dio la comunión me pidió que le diera la comunión  
y yo p. no tener y cosa de tanto que lo dieran y como quisiera  
depozta sin pedir de det. como amento ha de ser mas que  
vapor. En tal caso le hago esta replicación y le pido entienda  
bien lo que dice de tanto por que yo el que protestante  
quiero darle las bendiciones p. que a quien  
mas tiene aviso, y si me dice esto mi aviso se dice  
de tu voluntad y voluntad p. que no oblide que es  
ponerle. Con tu propio beneficio e intencion  
te felicito de que ya has llegado a tu destino q. yo no podes ni te diré  
en enterar y tu propia situación te muestra q.  
dando a los ojos de Dios, cuando mas  
Pray, y tuya 29 de 1772. B. Benito M. S.

1068  
sección civil de  
asidibus y lívidos

1071  
de gato que tiene celos contra una pareja que no le  
importa en absoluto

1072  
c. la f. 1001

Reciso de dñ Pedro Pablo Viver Apoderado de Dñ Isd.  
Andrés García sentencia q: deyera, y por abusofal  
tadome y excederme. hisco q: mas de yexira q: son  
quatios sentencias q: deyeras sentiendo que de  
yexo es prestadas q: gando me amanele Peones  
en q: propio beneficio quien le retene como que  
a uno entre q: lues y p: el Conte lo tiene sy  
6 de Marzo de 1772. Avelmo Ramo

Avelmo Ramo

As Pedro Pablo Sánchez

de la Universidad de

Or

domingo Benítez

sección civil y universitaria

1920: 100

versión en la que se presentan los datos de la población  
de acuerdo al censo de 1920

Censo 1920

S.º Alc.º Ordin.º de 2º voto.

Juan Andres Garcia vecino de esta Ciudad, ante vme en la forma q. mejor proceda de dñº paresco, y hongo demanda contra Dñº Anselmo de Ramos, q. contando el caso digo: q. el año pasado de setenta y dos viendose apurado desu acreedor I standa en Pineda con los aperos de Cavar pronto, sin yerra suficiente, y sin poderse detener mas, me escrivio una esquela en q. me pedia q. vienga de cincuenta d. de yerra, q. no se pudiere mas, obligandose a dejar Peón en lo conficio de la yerra para q. estos lo beneficiaran, y me la retornaran; Consideren di a su propuesta, y con efecto despache con mi poder a Dñº Pedro Pablo de Ribas con orden de entregarle la d. de yerra que necesitase, y mi Aboderado cumpliendo, le entregó quattrocientas, y simea de yerra, y le tomó recibo, que es el q. en debida forma presento, juntand. con la esquela, y piso, fuera de este prestamo, q. le hice, se obligó a pagarme Ciento veinti y seis d. por un Peón llamado Juan González, entregandole yo el dho Peón con cuia entrega cumpli, este le pago honradam. y pongo hasta el presente no me ha dado, uno cien d. q. fueron los q. benefició el Peón, q. consta de su recibo, havex entregado la d. y no mas: Suplico a vme se rinda hacer comparecer en su presencia, librando orden de comparendo, y bajo de juro esto, la Ley, y su pena, declare, q. las dos firmas q. constan del recibo, y esquela, son las mismas q. acostumbra, y resientan la relación, q. bajo de ellas se contiene: Asimismo bajo la gravedad del juramento declare q. es cierto, havense daliçado por Juan González, q. se lo entregue, q. si le hó participado q. la libranza q. acordó cuenta medio para su Capataz no ha sentido efecto; q. tras las declaraciones, resultando a mi favor, a vme pido, lo compela por todo rigor de dñº a la satisfaccion de lo q. resultare, dentro de esta Ciudad, sin q. se le permita salir de ella, sin esto, respeto, q. se ha pasado mucho tiempo, y le he hecho varios requerimientos, y h

tado privado de la presa que venia asegurado solo por  
le bien. Para todo, jurando en forma de dño, por cota-  
nal de Cruz, que esta demanda no la pongo de malicia

Como pido, y suplico se resuelva favorablemente por preser-  
var, y de paorecer como pido, q' es justicia. Casas &c.

Juan Indios Gaxio

En presentarlos Ing. la diligencia  
de su oficio, con todo cumplimiento. Al fin  
el consejo para y el clero D. An-  
tonio Mame conserva Paseo de fra-  
ncisco y Alipio hallarse en falso para  
lo q' q' dñe. el Oficio de Compensación.

Juan  
Lavaloz.

Lionel lo de pago el Señor Cap. D. José  
Antonio de Lavaloz y Delgadillo y q'  
no y Al. orden. de segundo cargo por  
ellos q' q' Dñe. q' q' primo en la Al-  
caldia en el año de 1810 de mil se-  
cientos ochenta an. leg. de q' q' fees.

Ledro Alcantara Rodriguez  
Loc. pp. de Ceviz Casas



